

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES, CELEBRADA EL VIERNES 22 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58, 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE DERIVO EL SIGUIENTE ACUERDO:

1. SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA FAMILIA DE ACOGIDA

a) Expediente SFA 02/2018: y

Punto de Acuerdo: Atendiendo la solicitud de los C. C. y , el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión favorable para que sea expedido el certificado de idoneidad para constituirse como familia de acogida, de conformidad a lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, toda vez que han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en el estado de Jalisco.

b) Expediente SFA 02/2019: y

Punto de Acuerdo: Atendiendo la solicitud de los C.C. y , el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión favorable para que sea expedido el certificado de idoneidad para constituirse como familia de acogida, de conformidad a lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, toda vez que han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en el estado de Jalisco.

2. SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA ADOPCIÓN.

a) Expediente SA-019/2018: e

Punto de Acuerdo: Atendiendo la solicitud de los C.C. e , el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión favorable para que sea expedido el certificado de idoneidad para la adopción, de conformidad a lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, al haber cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los Lineamientos y procedimientos para la solicitud de adopciones, acogimiento pre-adoptivo, certificado de idoneidad; asignación y seguimiento a la convivencia y al proceso de adaptación de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Jalisco.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES, CELEBRADA EL VIERNES 22 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58, 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE DERIVO EL SIGUIENTE ACUERDO:

3. PROPUESTAS DE REINTEGRACIÓN

a) Expediente DTD/076/2018: Reintegración de la niña con su progenitor el C.

Punto de Acuerdo: Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos su opinión a favor de la reintegración de la niña con su progenitor el C. ; lo anterior mediante medida de protección especial, misma que se sujetará a una temporalidad de seis meses contados a partir de la firma del respectivo convenio de guarda y cuidado, así mismo, tomando en consideración que su residencia habitual y redes familiares se encuentran en el Estado de Veracruz, es que deberá señalarse la condición de que durante el lapso de validez de la medida o bien, mientras la carpeta de investigación conducente se encuentre abierta, no deberán cambiar de residencia fuera del Estado de Jalisco; la medida deberá judicializarse, solicitando al juzgado conocedor, la ratificación de la condición antes expuesta; se ordena sea girado un oficio al homólogo de esta Procuraduría de Protección en el Estado de Veracruz, para conocer el entorno familiar en el que se desenvolvería la niña, de proceder en determinado momento una integración a dicho Estado, así como para conocer antecedentes del progenitor; de igual manera, deberán otorgarse visitas mensuales de seguimiento una vez reintegrada la niña; por otra parte, se deberá, de manera prioritaria, canalizar a la niña a Terapia de Lenguaje, aunado a que el área de trabajo social deberá realizar las acciones necesarias para que la familia cuente con los apoyos asistenciales necesarios para su bienestar y de la multicitada persona menor de edad.

b) Expediente DTD/034/2017: Reintegración de , de apellidos , con su progenitora

Punto de Acuerdo: Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos que previo a emitir una opinión favorable o desfavorable respecto de la reintegración de y de apellidos , con su progenitora la C. , se sugiere que: la parte interesada deberá someterse al procedimiento que para todos los asuntos, sin excepción alguna, realiza la Procuraduría de Protección, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su capítulo de Reintegración Familiar, por lo que deberán ser notificados tanto a la

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ACOGIDA, PRE-ADOPCIÓN, ADOPCIONES Y REINTEGRACIONES, CELEBRADA EL VIERNES 22 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58, 63 Y 64 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, SE DERIVO EL SIGUIENTE ACUERDO:

progenitora como a los resguardantes actuales de las personas menores de edad, la primera a efecto de que se someta al proceso, además de citarle para valoraciones y estudio socio familiar; y a los segundos, para hacer de su conocimiento que en vías de resolver la solicitud de reintegración de la C. , se programarán visitas de convivencia, que deberán ser asistidas y supervisadas en las instalaciones de Ciudad Niñez; se advierte que las valoraciones psicológicas y el estudio de trabajo social aplicado a la solicitante de la custodia datan del año 2017, por lo que resulta preciso renovarles y por el tiempo transcurrido se apliquen pruebas estandarizadas como CUIDA, AMAS-A o 16 factores; por otra parte, derivado de la Queja interpuesta por la C. ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de la Psicóloga a cargo del presente caso la Lic. , es que se determina que los dictámenes psicológicos mencionados, sean realizados por profesionista psicólogo diverso, adscrito a la Dirección de Tutela de Derechos; de manera prioritaria se realice una valoración de paidopsiquiatría a la adolescente derivado de una de las sugerencias profesionales contenidas en el expediente; por último, en base a los resultados obtenidos y al seguimiento que se otorgue a la carpeta de investigación correspondiente, se realicen las acciones a que haya lugar para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas menores de edad de apellidos e informen lo conducente al presente Comité.

- c) Expediente PPNNA/005/2019: Reintegración de la adolescente de 16 años de edad con su progenitora la C. .**

Punto de Acuerdo: Con fundamento en los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Comité Técnico de Evaluación acordó por unanimidad de votos previo a emitir una opinión favorable o desfavorable respecto de la reintegración de con su progenitora, se sugiere que: la parte interesada deberá someterse al procedimiento que para todos los asuntos, sin excepción alguna, realiza la Procuraduría de Protección, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su capítulo de Reintegración Familiar; aunado a ello, se deberán realizar las acciones legales necesarias para la prórroga o el dictado de medida de protección, ante su vencimiento.

4. SEGUIMIENTO DE REINTEGRACIÓN.

- a) Expediente D.T.D./J.T.I./005/2014: y , todos de apellidos .**

